

ORDEN A LA CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA, POR LA QUE SE CONCEDE, DE FORMA DIRECTA, SUBVENCIÓN, AL AYUNTAMIENTO DE TELDE POR IMPORTE DE 24.405,17 € EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2015, SOBRE DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL EJERCICIO 2016, A EFECTOS DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SEGUIR DANDO CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS QUE VIENE FINANCIANDO LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN EL ÁMBITO DE INFANCIA Y FAMILIA.

Visto el Acuerdo Marco de fecha 30 de abril de 2015 suscrito entre la entonces Consejería de Cultura, deportes, Políticas Sociales y Vivienda, y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios y Expediente de subvención para los Centros y Servicios de Día para la Atención de la Infancia del Ayuntamiento de Telde, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2015 se suscribe un Acuerdo Marco entre la entonces Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para la distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2016, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los programas que viene financiando la comunidad autónoma de canarias, en el ámbito de infancia y familia.

Segundo.- La documentación presentada por el Ayuntamiento de Telde, es la prevista en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes.

Tercero.- Consta la distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2016 en documento identificado como Anexo II del Acuerdo Marco citado.

Cuarto.- Consta en el expediente acreditación del Jefe de Servicio de Planificación, Gestión y Administración de la Dirección General de Protección a la Infancia y la familia de los ayuntamientos adheridos al Acuerdo Marco de 30 de abril de 2015.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1	Pagina: 1/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983	



Quinto.- Consta en el expediente Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Planificación nº de 117 de 5 de julio de 2016 en la que se concluye la periodificación y condiciones del abono anticipado de las subvenciones directas que se conceden.

Sexto.- El presente expediente está sujeto a función interventora tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 28 de diciembre de 2015, por el que se suspende durante el ejercicio 2016, para determinadas actuaciones, el Acuerdo de Gobierno por el que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el acuerdo primero del referido Acuerdo Marco, se establece que es objeto del mismo servir de marco para la distribución de los créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2016 y siguientes, con el objeto de dar continuidad a los Equipos municipales especializados de atención a la infancia y a la familia y los Centros y Servicios de Día.

Las Corporaciones Locales afectadas deberán reunir las condiciones técnicas exigidas.

Segundo.- Existe en el vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2016 crédito suficiente y el gasto tiene cabida con cargo a la aplicación presupuestaria 23.17.231H 4500000 proyecto 23442302 denominado "FOMENTO ACCIONES DERIVADAS DEL PLAN INTEGRAL DEL MENOR".

Tercero.- Según el acuerdo tercero, del referido Acuerdo Marco, las cantidades que deban ser satisfechas por la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda a las entidades locales referidas en el Anexo II, se abonarán en concepto de subvenciones de concesión directa y de acuerdo con la distribución de créditos allí establecida.

Las Corporaciones Locales afectadas deberán cumplir las obligaciones en materia de concesión, abono y justificación exigidas en la presente Orden.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		2
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEwYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Pagina: 2/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



Cuarto.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que corresponde a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma la competencia para conceder subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, (letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 01.08.1990), el Decreto 103/2015, 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC nº 133, de 10.07.2015), y el Decreto 105/2015, de 9 de julio, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias (BOC nº 133, de 10.07.2015).

Quinto.- Este Departamento entre las actividades que le son de su competencia está el área de protección del menor y la familia, a la que viene apoyando en iniciativas sociales de todo tipo, como es la que se presenta en este caso.

Sexto.- El artículo 2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: “ *Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:*

1. *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
2. *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
3. *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. “*

Asimismo el artículo 22.2 c) del citado texto legal, establece que:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1. *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. “*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		3
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 22/12/2016 8:34:48	
		Página: 3/22
Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



Séptimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1b) del precitado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrá conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este caso, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión.

Octavo.- El objetivo de esta cofinanciación del Gobierno es la promoción de las actuaciones preventivas y asistenciales en el ámbito del menor y la familia, constituyendo un área de responsabilidad pública consagrado en diferentes preceptos constitucionales, así como en ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

La Comunidad autónoma de Canarias asumió en virtud del **Art. 30.13** del Estatuto de Autonomía competencia exclusiva en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales, y en su **Art. 30.14** en materia de Instituciones públicas de protección y tutela de menores de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado

Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales (B.O.C. 56, de 4.5.1987) resalta en su preambulo “la realización y consecución de los objetivos de los programas requieren de la racionalidad en su aplicación, que ha de estar inspirada en el principio de descentralización mediante el desplazamiento de competencias y gestión de los servicios hacia los órganos e instituciones más próximas a los usuarios, de forma que sean los Cabildos, Ayuntamientos los principales gestores”, asimismo esta ley señala que, “el sistema que se constituye es eminentemente preventivo, en la medida que... se supera la función meramente asistencial”

El artículo 10 de esta Ley señala como **competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias** en sus apartados:

...”c) Planificación de los servicios sociales... con el objetivo de determinar prioridades, evitar desequilibrios territoriales y establecer niveles mínimos de prestación de servicios”.

...”d) Coordinar acciones y programas... integrar y unificar recursos evitando la duplicidad de servicios”.

...”f) Elaboración de programas, actuaciones y servicios coordinados con las áreas relacionadas con el bienestar social (cultura, salud, vivienda, trabajo y educación) orientadas a lograr un mejor aprovechamiento de recursos.

...”h) La asistencia técnica y asesoramiento a las entidades locales y a la iniciativa social”.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		4
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Pagina: 4/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



La ley 1/97, de 7 de febrero, de atención Integral del menor, incide en su preámbulo en que la responsabilidad de atención a menores recae tanto por todas las administraciones públicas que coexisten en la Comunidad Autónoma como sobre la sociedad en general; abordando el reparto de competencias y funciones entre las distintas administraciones públicas canarias y regula los mecanismos necesarios para lograr que las actuaciones de cada una de ellas se realice bajo los principios de coordinación y colaboración.

El **art. 6.1 de la ley 1/97**, en la distribución de funciones la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva la siguiente función:

...”b) La planificación, coordinación, inspección y control de los servicios, centros, prestaciones y medios para garantizar la efectiva atención integral a los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma”.

En su **art 10.1** se señala que corresponde a la consejería que tenga atribuida la materia de atención a los menores las competencias relativas al amparo y reeducación de menores.

Asimismo el **art 10.2** le atribuye las siguientes competencias:

“a) La suscripción de convenios de colaboración con otras Administraciones, Instituciones y entidades públicas o privadas relativas a planes, programas...de atención a menores.

...g)” La fijación de los requisitos y de los criterios objetivos de distribución de los fondos públicos autonómicos destinados a la atención a los menores, en desarrollo de las prioridades establecidas en los planes y programas autonómicos”.

La necesidad de coordinación y colaboración entre administraciones públicas requiere realizar mención a las **competencias atribuidas a los Ayuntamientos**.

Respecto al ámbito municipal la **ley 9/87** atribuye a los ayuntamientos las competencias entre otras las siguientes:

“c) Elaboración de planes y programas de servicios sociales”.

“d) Gestionar los servicios sociales comunitarios”

“...j) Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio””.

La **ley 1/97**, añade en su **art.12** las siguientes competencias:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		5
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
		Pagina: 5/22
Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxewYQnLZp1a/93yYAGz0p1		
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



“a) Establecimiento y gestión de servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y familia”.

“...g) La detección de situaciones de riesgo para los menores”.

“i) La declaración de la situación de riesgo adoptando las medidas necesarias para la protección de menores”.

En virtud de lo dicho, **los Ayuntamientos** tienen competencias de prevención y apoyo básico a la familia y son los responsables finales de la ejecución del presente programa.

En relación a ello y con lo determinado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, los ayuntamientos canarios pueden realizar competencias en materia de prevención. Tal concreción viene reconocida en virtud de los criterios contenidos en la circular nº 2/2014, de 31 de marzo de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la citada Ley 27/2013, de tal forma que, en su apartado 3.1, se establece la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, por lo que tendrán que continuar ejerciendo competencias en materia de servicios sociales, con el contenido y alcance previsto en la legislación sectorial.

Con el fin de impulsar que los ayuntamientos ejerzan sus competencias en materia de prevención esta Consejería ha mantenido en los sucesivos ejercicios presupuestarios la cofinanciación de los recursos de prevención municipales creados en virtud de Plan Integral de Menor en Canarias, los Centros y Servicios de Día y los Equipos Municipales de atención a menores situación de riesgo, que por varias causas, entre ellas la connotación negativa de la denominación, han pasado a llamarse Equipos Municipales especializados de atención a la Infancia y a la Familia.

Esta cofinanciación está basada en los criterios y ratios impuestos desde la planificación autonómica, con el fin de ofrecer el apoyo técnico y financiero a los programas y proyectos municipales, contribuyendo a la ejecución y desarrollo de las funciones y competencias de las Corporaciones locales en materia de atención a los menores, atribuidas por Ley1/1997, de 7 de febrero de atención integral al menor.

Los actuales recursos de prevención desarrollan su actividad, de acuerdo a los referentes generales, técnicos y funcionales definidos por la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de la acción preventiva en materia de menores y familia, así como define igualmente los criterios y formulas de distribución de los fondos del Gobierno para potenciar estas actuaciones en la Comunidad Autónoma Canaria.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		6
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Pagina: 6/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



En consecuencia estos recursos pretenden adaptar e implementar en los aspectos que le son propios, lo objetivos que persigue la legislación en materia de infancia y familia plasmados tanto en las memoria adjunta al programa presupuestario 231H de este Centro Directivo, como en el Plan Estratégico de subvenciones de este Departamento,

Es objeto también de esta colaboración administrativa, actualizar las actuaciones de estos recursos, conforme a los cambios que se han venido produciendo en la realidad social de cada municipio, constituyéndose, en este sentido, como esfuerzo complementario para mejorar, junto a otras acciones, la calidad de la atención a los menores y familia de canarias.

Los cambios socio-económicos experimentados en los últimos años han venido generando la aparición de nuevos fenómenos de vulnerabilidad o exclusión que afectan de manera particular a los menores. La necesidad de intervenciones preventivas que neutralicen o impidan la aparición de factores de exclusión exigiendo, por tanto, priorizar las acciones a nivel local, fundamentalmente en el ámbito comunitario, donde tiene lugar el proceso de socialización y desarrollo personal de los menores. La descentralización de los servicios no sólo debe ser un principio de actuación sino una exigencia atendiendo a las garantías de los derechos del menor.

Esta situación ha dado lugar a que los ayuntamientos demanden, de forma mayoritaria, mecanismos administrativos que aseguren la cofinanciación desde el inicio del ejercicio presupuestario con el fin de mantener los recursos activos dando continuidad y estabilidad al personal que los desarrolla y por tanto la necesidad manifestada por los usuarios (menores y familias) de contar con un profesional de referencia que conozca su situación.

Inspirados en el principio de corresponsabilidad de las instituciones públicas, y en el marco de la colaboración institucional, desde la Dirección General de Protección a la Infancia y a la Familia se acordó junto a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) facilitar la colaboración y concertación en todos aquellos procesos que favorezcan a los municipios canarios la continuidad de los programas de prevención que los mismos vienen prestando en el ámbito de Infancia y familia, en virtud de la aplicación del artículo 12 de la Ley territorial 1/1997, de Atención Integral a los Menores.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		7
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 22/12/2016 8:34:48	
		Pagina: 7/22
Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



En este contexto se firmó el 30 de abril de 2015 el **ACUERDO MARCO ENTRE LA ENTONCES CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL EJERCICIO 2016 A EFECTOS DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SEGUIR DANDO CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS QUE VIENE COFINANCIANDO LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN EL ÁMBITO DE INFANCIA Y FAMILIA.**

Previamente a la firma de este Acuerdo la FECAM comunicó a todos los ayuntamientos de Canarias la propuesta del documento y la distribución de fondos, por lo que hubo conocimiento previo del mismo y los ayuntamientos que no constan en esta distribución decidieron voluntariamente no adherirse al mismo.

Finalmente en abril del año pasado se firma el Acuerdo y sus anexos y a lo largo del año 2016 se han recibido en esta Dirección General la documentación solicitada a los ayuntamientos, la cual consta en el servicio de Planificación, Gestión y Administración.

La documentación solicitada fue:

- Documento de adhesión al Acuerdo Marco.
- Certificado del pleno del ayuntamiento.
- Memoria del recurso a cofinanciar, según indicadores y criterios recogidos en el Acuerdo.

En todo momento, los técnicos de la FECAM junto a los técnicos de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia han mantenido informados y asesorados a los ayuntamientos Canarios sobre la financiación y la posibilidad de ser incluidos en el Acuerdo Marco, proceso que se iniciará nuevamente para la cofinanciación correspondiente al ejercicio presupuestario 2017, ofreciendo la posibilidad de incorporación de los municipios que actualmente no cuentan con recursos de prevención.

Por tanto, por todo lo anteriormente relatado se entiende no procede la concurrencia al no ser necesaria la comparación de solicitudes presentadas y por lo dispuesto en el Acuerdo Marco de 30 de abril de 2015 en cuyo acuerdo tercero se establece que, *“ las cantidades que deban ser satisfechas por la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda a las entidades locales a las que se refiere al apartado anterior Tercero punto 2 y 3 de este Acuerdo, se abonarán en concepto de subvenciones de concesión*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		8
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Pagina: 8/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



directa, estando no obstante condicionadas a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio respectivo”.

Noveno.- Según lo previsto en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el plazo máximo de duración del procedimiento de concesión será de tres meses.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Décimo.- Será de aplicación a la presente Orden, lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones , modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y su Reglamento, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda pública Canaria, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de Enero, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y Reglamento y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado como supletorio.

Vistos los antecedentes expuestos y, demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Conceder, de forma directa, al Ayuntamiento de Telde, subvención para financiar el Servicio de día “Educere” para la atención de la Infancia, por importe de **24.405,17 €**, lo que supone un 44,9744% del coste total del mismo.

Segundo.- Programa a subvencionar:

1. Centros y servicios de día para la atención de la infancia.

Definición:

Servicios o Centros de apoyo a las unidades familiares que por diversas circunstancias necesitan durante el horario extraescolar y vacaciones escolares de ser auxiliados en sus tareas parentales de protección y educación. Se concibe como una alternativa para la Preservación Familiar, complementación familiar, compatible con la permanencia del menor en

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		9
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEwYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Pagina: 9/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



la familia.

Funciones:

- . Guardar y proteger física y moralmente a los menores acogidos en los centros.
- . Procurar una dieta completa y sana.
- . Asegurar la educación y la debida atención a los menores durante el día.
- . Desarrollo de tareas de ocio y tiempo libre.
- . Ofertar formación y talleres complementarios.
- . Impartir formación acerca de relaciones familiares y tareas parentales.

Destinatarios:

- . Menores de 3 a 16 años.
- . Menores atendidos en los Servicios de Infancia y Familia Municipal.
- . Menores cuyos padres precisen este tipo de apoyos para favorecer la conciliación de la vida familiar laboral.
- . Menores cuyos padres precisen de apoyo para el desempeño de su rol parental, incluyendo la necesidad de apoyo en tareas escolares.

Perfiles profesionales:

- . Educadores: (Maestros, educadores, animadores socio culturales) y/o una titulación mínima de técnico superior o equivalente de la familia de Servicios Socio culturales y a la Comunidad, o con una titulación universitaria relacionada con el ámbito socioeducativo.

Horario Orientativo:

- . Durante el curso escolar:
De lunes a viernes de 13 a 20 horas
Los sábados de 9 a 14 horas.
- . Durante le periodo de vacaciones escolares:
De lunes a sábado de 8 a 16 horas.

Estos horarios son orientativos y se ajustaran a la disponibilidad horaria del personal de cada Ayuntamiento.

Tercero.- Plan de Finanaciación.

Deberá comprender :

- 1.-Los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada es decir, los gastos de personal, capítulo I, que en concepto de nóminas y seguridad social se generen por los centros y servicios de día, con los perfiles profesionales indicados.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		10
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Pagina: 10/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



2.- Fuentes de financiación, incluyendo la aportación del Ayuntamiento.

Cuarto.- La Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia es competente para comprobar la justificación de las subvenciones y dictar resolución, incoar, instruir y resolver los procedimientos de reintegro e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos por delegación de la Orden de 6 de noviembre de 2015, de la entonces Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.

Quinto.- Imputar la concesión de la presente subvención con cargo a la aplicación presupuestaria: 23.17.231H 4500000 proyecto 23442302 denominada: "FOMENTO DE ACCIONES DERIVADAS DEL PLAN INTEGRAL DEL MENOR", del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2016.

Sexto.- De acuerdo con la Resolución nº 117/2016 de 5 de julio, del Viceconsejero de Hacienda y Planificación, el abono de la subvención será según esta periodificación: "El 50% a la concesión de la subvención a cada Corporación Local y una vez justificada el otro 50% hasta completar la totalidad de la subvención asignada. Justificación del primer 50% desde la concesión de la subvención y el último 50% que podrá extenderse hasta el 15 de enero de 2017.

TAN SOLO los gastos de la Seguridad Social y el I.R.P.F. del mes de diciembre se podrán incluir en la justificación de la actividad subvencionada, siempre que se paguen en el periodo legal de pago establecido por la legislación española. No será necesario presentar la justificación del pago del IRPF y SS correspondientes al mes de diciembre a 15 de enero de 2017, PERO SE EXIGIRÁ LA ACREDITACIÓN DEL PAGO A 31 DE ENERO DE 2017. En caso de incumplimiento procederá el reintegro correspondiente.

El órgano gestor velará por que a 15 de enero de 2017 este justificada toda la actividad presupuestada, SIN POSIBILIDAD DE PRORROGAR ESTE PLAZO.

No obstante lo anterior, los trámites de los abonos quedan condicionados al cumplimiento y comprobación de lo establecido en los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No es necesaria la constitución de garantías, de acuerdo con el artículo 38.8. a) del Decreto 36/2009.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. El beneficiario se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		11
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Pagina: 11/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



correspondiente resolución de reintegro.

Séptimo.- 1.- El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada y deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

2.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		12
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEwYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Pagina: 12/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio (RCL 1988,1644 ; RCL 1989, 1149 y 1781), Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		13
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 22/12/2016 8:34:48	
		Página: 13/22
Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEwYQnLZp1a/93yYAGz0p1		
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

3.- La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano.”

Octavo.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y a los efectos previstos en esta orden, los gastos de personal, capítulo I, que en concepto de nóminas y seguridad social se generen por los Equipos Municipales Especializados y con los perfiles adecuados, es decir, Psicólogos/as, Trabajadores/as Sociales y Educadores/as u otra titulación universitaria relacionada con el ámbito socio-educativo.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

2. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
3. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
4. Los gastos de procedimientos judiciales.
5. Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.
6. Las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
7. Sentencias judiciales.

Noveno.- La Entidad quedará obligada a:

a) Ejecución: El plazo para realizar la actividad será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, los gastos de la Seguridad Social y el I.R.P.F. del mes de diciembre se podrán incluir en la justificación de la actividad subvencionada, siempre que se paguen en el periodo legal de pago establecido por la legislación española.

b) Presentar por separado la previsión de gastos e ingresos, siendo vinculante para el beneficiario

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el Programa, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		14
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Página: 14/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



e) Se prohíbe realizar en efectivo operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes, actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500,00 € o su contravalor en moneda extranjera.

En atención a lo establecido en el artículo 35.1, párrafo primero del Citado Decreto 36/2009, de 31 de diciembre, el límite para el pago en efectivo de facturas o de documentos justificativos del gasto se fija en 3.000 € por expediente, acompañándose recibí del acreedor/proveedor.

De tal forma, serán subvencionables los gastos cuyo pago se realice en efectivo siempre que:

- no se supere el límite de 3.000,00 € por expediente
- dentro de ese límite no exista ninguna operación que supere los 2.500,0 €.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en su caso en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvenciones.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues y, con el fin de dar a conocer, el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		15
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Página: 15/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC 58, de 23.3.2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28.12.2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp

Puede enviarse **foto** de la exposición del cartel que recoja estas medidas.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

m) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente orden.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		16
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Página: 16/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



n) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

ñ) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

o) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

p) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

q) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y demás normativa de aplicación.

r) Facilitar a la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, la información estadística, relacionada con los usuarios y la actividad a desarrollar en el programa cofinanciado, a través del formato o aplicación informática que se establezca.

s) Atender las demandas que, desde la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, se realicen sobre los programas detallados en el Acuerdo Marco, por el que se distribuyen los créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el ejercicio 2016, en relación a la investigación, valoración y propuestas de actuación, acerca de la posible situación de desprotección de los menores y la familia, dentro del ámbito territorial de actuación

t) Someterse a las actuaciones de comprobación en materia de ejecución técnica del programa subvencionado.

u) Se hace advertencia legal conforme a lo previsto en el artículo 13, punto 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia de la necesidad de acreditación ante el Ayuntamiento por parte del personal cuyas actividades impliquen contacto habitual con menores, de no estar condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye, la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata de seres humanos.

Décimo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		17
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
		Página: 17/22
Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxExwYQnLZp1a/93yYAGz0p1		
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



1.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la presente orden, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Undécimo .- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		18
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEwYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Pagina: 18/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Duodécimo.- La subvención objeto de esta concesión será compatible con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este sentido se tendrá en cuenta el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, que establece: *“el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*.

Decimotercero.- El beneficiario deberá justificar el empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad subvencionada, su efectiva realización y el coste total de la misma conforme establece el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con la siguiente documentación:

Para cada uno de los periodos indicados se deberá presentar **la documentación** que se indica a continuación:

- 1.- Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- 2.- Informe emitido por la Intervención u órgano de control, equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

El informe deberá, además, hacer mención expresa al importe total que se acredita.

3.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (modelo normalizado memoria justificativa) que se consigna en la presente Orden. Dicha Memoria comprensiva de todo el año 2016, se deberá aportar una sola vez, al final de la actividad y, en todo caso antes del 31 de diciembre de 2016.

4.- Cartel con el detalle establecido en el Resuelvo noveno K) de esta orden.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		19
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
		Pagina: 19/22
Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



Decimocuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente.

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del Programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En este caso, la cantidad a reintegrar será un 25% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el Programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		20
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Página: 20/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, que dice: *“el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”* procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos que de acuerdo con la Disposición Adicional trigésima cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, se fija en el 3,75%.

El inicio del procedimiento de reintegro y su resolución se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimoquinto.- En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones y Reglamento.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		21
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Página: 21/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		



Decimosexto.- Notifíquese la presente Orden en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que, dicha notificación, supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife

CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc		22
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda		Fecha: 22/12/2016 8:34:48
 Cod. Seg. Verificación: f2OpeTOupCxEWYQnLZp1a/93yYAGz0p1		Pagina: 22/22
ORDEN LOR2016CA00885 - 22/12/2016 09:17 - Folio desde: 7962 hasta: 7983		